



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 231 DE**  
( 11.11 ABR 2019 )

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza No. 049 de 2018 se determinó la estructura orgánica para la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 047 de 2019, se ajustó la planta de personal de la administración central del Departamento de Boyacá, se fijaron sus emolumentos y se dictaron otras disposiciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, se establece la clasificación de los empleos de las entidades y organismos regidos por dicha Ley y consagra, como regla general, que los empleos son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas de acuerdo con su legislación. Además, señala los criterios para la clasificación de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.12.1 y siguientes del Decreto No. 1083 de 2015, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio y necesidades de cada sectorial.

Que mediante Sentencia de 12 de febrero y Auto de 15 de marzo de 2019, proferidos por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, se dio terminación a la Acción Popular N° 2005-00974-01 interpuesta por la Procuraduría General de la Nación en contra del Departamento de Boyacá y Otros, decidiendo:

"(...)

**CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** del Contrato de Concesión de Licores No 00001 de 2003, cuyo objeto consistió en la producción, distribución y venta de licores destilados.

**QUINTO: 1.- ORDENAR** al Gobernador de Boyacá que un plazo no mayor a ocho (8) días contabilizados a partir de la ejecutoria de esta providencia, expida el correspondiente acto

cup

*[Firma manuscrita]*



**Departamento de Boyacá  
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 231 DE  
( 11 ABR 2019 )**

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

*administrativo de terminación del Contrato de Concesión de Licores No 00001 de 2003 en los términos del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.*

**ORDENAR** al Gobernador de Boyacá que una vez proferido el acto de ejecución de terminación del contrato adelante, en forma inmediata y sin dilación alguna la etapa de liquidación del Contrato de Concesión de Licores No 00001 de 2003, para que en ella, las partes realicen el balance económico, financiero, jurídico, laboral y técnico de la concesión, y si es del caso se hagan los reconocimientos pecuniarios a título de compensación, de todas las inversiones o gastos asumidos por la Industria concesionaria que aún no han sido amortizadas al momento de producirse los efectos inmediatos de la nulidad absoluta del negocio, en la forma dispuesta en esta providencia. La liquidación se podrá adelantar de manera unilateral o bilateral en la forma dispuesta en la ley o en el contrato y en los términos allí señalados.

**2.- ORDENAR** al Gobernador de Boyacá que en forma inmediata y sin dilación alguna inicie las actuaciones administrativas necesarias para determinar técnica y financieramente la forma de explotación económica del monopolio de licores que más convenga al Departamento de Boyacá, y promueva, en un término no mayor a seis (6) meses a la ejecutoria de esta providencia, el trámite respectivo ante la Asamblea Departamental a fin de obtener la autorización que ha de requerirse, según las conclusiones del referido estudio y conforme al ordenamiento constitucional y legal en la materia.

**SEXTO:** En tanto se adelanta la orden anterior, y una vez proferido y notificado al acto de ejecución de terminación del contrato y restituido los bienes inmuebles y muebles de la concesión pertenecientes al Departamento, el Gobernador de Boyacá podrá adoptar directamente las medidas contractuales necesarias y provisionales para explotar el monopolio de licores en la forma que más convenga a los intereses generales del Departamento de Boyacá. En todo caso, la vigencia de dichas atribuciones no podrá superar el término estrictamente necesario para adelantar lo consignado en el numeral anterior y por un lapso no superior a doce (12) meses a partir de la firmeza de esta providencia (...)"

Que teniendo en cuenta la insuficiencia de personal que tiene la entidad para dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias mencionadas, se hace necesario modificar la planta de personal, creando un empleo que asista, aconseje, asesore y preste asistencia técnica directamente al Gobernador, en procura de garantizar los intereses generales del Departamento de Boyacá.

Que teniendo en cuenta que existe capacidad financiera y disponibilidad presupuestal se considera procedente crear en la Planta de Personal, como empleo de libre nombramiento y remoción, un cargo en el Nivel Asesor, cuya duración no podrá exceder la presente vigencia, el cual tendrá la siguiente denominación:

No. Cargos	Denominación el Empleo	Código	Grado
1	Asesor	105	10

up

*[Firma manuscrita]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 231 DE  
( 11 ABR 2019 )

"Por el cual se modifica la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

Que las funciones del nivel asesor se encuentran contempladas en el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019, por medio del cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear en la planta de personal, como de libre nombramiento y remoción, adscrito al Despacho al Gobernador del Departamento de Boyacá, el siguiente empleo público:

No. Cargos	Denominación el Empleo	Código	Grado
1	Asesor	105	10

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las funciones y requisitos del empleo descrito en el anterior artículo se encuentran contempladas en el Decreto Departamental No. 076 del 30 de enero de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración del empleo creado no podrá exceder la presente vigencia presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 ABR 2019

CARLOS-ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA  
Secretario General

Elaboró RICARDO VARGAS I.  
Contratista Dirección General Talento Humano

Cup

Amaya